

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comfama
Demandado	Jhon Fredy Murillo Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2021-00046 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega memorial solicitando el retiro de la demanda (ver Doc. 11 Cuaderno Principal), se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria se sirva manifestar si desea persistir con tal solicitud.

De otro lado, aporta la parte ejecutante las diligencias para la notificación personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Docs. 12 al 17 Cuaderno Principal), no obstante las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que no se adjuntó con dicha comunicación el memorial con el cual se subsanaron los requisitos exigidos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df26f339eaa071f72838652164eca01ff933dfb0eca392bdf815cad48cc6af6e**

Documento generado en 23/07/2021 07:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>